



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/U y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. PW-S-16490

- Objeto del contrato:** Servicios de transporte sanitario no medicalizado en la Isla de Lanzarote.
- Tipo de contrato:** Servicios
- Contrato sujeto a regulación armonizada:** No
- Dirección funcional /Gerencia Hospital:** Dirección Asistencia Sanitaria
- Fecha solicitud contratación :** 15/02/2024
- Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
- Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectos de una enfermedad profesional, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los que tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria y recuperadora en virtud de los acuerdo de colaboración suscritos a tal fin

Para una adecuada prestación sanitaria al colectivo de trabajadores protegido en la Isla de Lanzarote se necesita disponer de un servicio de transporte sanitario no asistencial (ambulancias de transporte individual Clase A1 o convencional y Clase B no medicalizada y ambulancias colectivas Clase A2) que permita los traslados de los trabajadores que por sus dolencias no puedan desplazarse por otros medios a recibir asistencia médica y reparadora.

El detalle de los traslados en ambulancia que se precisan en la Isla de Lanzarote, calculados a partir del histórico de años anteriores asciende a 700. traslados/año, según el desglose del cuadro siguiente. Las cifras que figuran en el cuadro se refieren al número de traslados con independencia que sea en ambulancia individual o colectiva y es orientativo porque el número real de servicios dependerá de las necesidades de la mutua, que vendrán determinadas por la siniestralidad existente y la tipología de las dolencias a que de lugar .

* Traslados provinciales

	Nº Traslados /año	Promedio Km/traslado
c.a. Lanzarote	700	9,8

Hasta la fecha, este servicio se viene prestando con una empresa de transporte sanitario en ambulancia por no disponer Asepuyo de medios propios ni de acuerdos de colaboración con otras mutuas ni convenios con el Servicio Público de Salud para este tipo de servicio. Ante la próxima finalización del contrato con el que se vienen realizando los traslados en ambulancia y en consideración con lo anteriormente expuesto, se sigue precisando que se contrate el transporte sanitario para la Isla de Lanzarote con un medio ajeno.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

- 8. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma ,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria